

Laboral", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 4 de noviembre de 1988, así como la de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de noviembre de 1986, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos declarando el derecho de la Empresa recurrente a percibir las subvenciones que le correspondan con arreglo al Plan General de Promoción del Sector de Máquinas y Herramientas aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de diciembre de 1985, que se cuantificará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27767 *ORDEN de 2 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352-B/1989, promovido por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352-B/1989, interpuesto por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de enero de 1989, sobre reconocimiento de grado, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 20 de enero de 1989, por la que se le reconoce el grado-nivel 24 que había disfrutado en los años anteriores, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar en este procedimiento a los pedimentos de asignación de nivel superior, y complemento específico, solicitados en la demanda; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27768 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Análisis y Contrastación de Objetos y Metales Preciosos».*

Vista la documentación presentada por don Isidoro Izquierdo Martínez, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayo y Contraste de

Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, con domicilio social en calle Jesús Goldero, 18, 28045 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación 53/0111/93 referente a Análisis y Contrastación de Objetos y Metales Preciosos que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Análisis y Contrastación de Objetos y Metales Preciosos», según certificado de acreditación número 53/0111/93 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

27769 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de julio de 1993, que se omitieron en la Resolución del día 3 de agosto de 1993.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de proyectos de normas UNE sometidos a información correspondiente al mes de julio de 1993, que se omitieron en la Resolución del día 3 de agosto de 1993.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Código	Título	Plazo — Días
PNE 20 460 (7-708)	Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 708: Instalaciones eléctricas en los parques de caravanas y en caravanas.	20
PNE 20 894 INFORME UNE	Guía para un procedimiento de ensayo para la medición de la tangente del ángulo de pérdidas de las bobinas y barras para devanados de máquinas.	30
PNE 21 135 (303)	Instalaciones eléctricas en buques. Equipos transformadores de potencia.	30

Código	Título	Plazo - Días
PNE 21 621 (4)	Instalaciones eléctricas para obras al exterior sometidas a condiciones severas (incluidas minas a cielo abierto y canteras). Campo de aplicación y definiciones. Reglas de instalación.	30
PNE 21 963	Fluidos para aplicaciones electro-técnicas. Especificaciones para polibutenos nuevos.	20
PNE 22 007	Cables cerrados para guionaje en minería. Características y condiciones técnicas de suministro e inspección.	45
PNE 22 014	Cables para instalaciones mineras. Método de preparación de las muestras para ensayo.	45
PNE 22 336	Explosividad de polvo de carbón. Método de ensayo para la determinación de la energía mínima de inflamación.	45

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27770 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se modifica la de 26 de abril de 1993 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.*

A lo largo del año 1993 se ha producido la implantación en España de la nueva Política Agrícola Común en numerosos sectores, entre ellos el sector vacuno. De esta forma, han tenido lugar importantes modificaciones en los regímenes de primas al sector, que han afectado a la ayuda a los productores que mantienen vacas nodrizas, cuyo nuevo régimen se establece en el Reglamento (CEE) 805/68, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 125/93, del Consejo, de 18 de enero, y desarrollado por el Reglamento (CEE) 3886/92, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en dicho Reglamento, cuya última modificación constituye el Reglamento (CEE) 1909/93, de 15 de julio.

Para la aplicación en España de esta reforma, se dictó la Orden de 26 de abril de 1993, por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, lo que ha supuesto un gran esfuerzo por parte de las Administraciones Públicas implicadas en su cumplimiento.

Por ello, resulta necesario modificar los plazos inicialmente previstos en dicha Orden, tanto para la presentación de solicitudes de asignación de derechos, y las notificaciones de las transferencias o cesiones temporales de los mismos, como para los intercambios de información entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, puesto que resultan demasiado ajustados en lo que se refiere a la campaña de 1994.

En virtud de lo anterior, y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo Unico.—La Orden de 26 de abril de 1993 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a

la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, se modifica en lo siguiente:

Uno. Los artículos 7.º, apartado 2; 9.º, párrafos tercero y cuarto; 16, apartados 2 y 3, y 19, quedan redactados del modo siguiente:

Artículo 7.º, apartado 2:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la solicitud para la asignación de derechos para el año 1994 se presentará antes del 10 de febrero de 1994.»

Artículo 9.º, párrafos tercero y cuarto:

«Excepcionalmente, para las solicitudes correspondientes al año 1994, dichos datos se remitirán antes del 10 de marzo de 1994.

El SENPA, a la vista de la información recibida, y en función de las posibilidades de la reserva nacional, comunicará a cada Comunidad Autónoma la relación de los productores de su ámbito territorial, clasificados por orden de prioridad, a los que podrán asignarse derechos con cargo a la reserva nacional, con el fin de que el órgano competente de aquella asigne y comunique a los interesados los límites actualizados a más tardar el 15 de enero de cada año y, excepcionalmente para el año 1994, antes del 10 de abril de 1994.»

Artículo 16, apartados 2 y 3:

«2. A tales efectos, los productores deberán cumplimentar un documento que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo del anexo 4, que firmarán conjuntamente y harán llegar al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, antes del 31 de octubre del año anterior al que vaya a presentarse la correspondiente solicitud de prima. Excepcionalmente para el año 1994 se presentará antes del 10 de febrero de 1994.

3. El órgano competente de cada Comunidad Autónoma actualizará, y asignará los límites individuales de los productores cuyas notificaciones de transferencias cumplan los requisitos establecidos, descontando, en los casos de transferencias contemplados en el artículo 13 de la presente Orden, el 10 por 100 para el abastecimiento de la reserva nacional. Dicha asignación se realizará a más tardar el 15 de enero de cada año, salvo para el año 1994 en que se efectuará antes del 10 de abril de 1994.»

Artículo 19:

«A los efectos de que el SENPA disponga de la información requerida por la reglamentación comunitaria, y conozca la cuantía de los derechos cedidos a la reserva nacional en cumplimiento del artículo 5.º y del apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden, en el plazo de un mes a partir de las asignaciones o actualizaciones, las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA los datos referentes a las asignaciones efectuadas en virtud del artículo 4.º en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 11, acompañado de las certificaciones según modelos de los anexos 12 y 13 y los datos correspondientes a las actualizaciones realizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en un soporte magnético con arreglo a la descripción que figura en el anexo 8, acompañado de una certificación según modelo del anexo 10. Excepcionalmente, para la campaña de 1994, la remisión de los datos relativos a las actualizaciones se realizará antes del 5 de marzo de 1994.»

Dos. Los anexos 5 y 11 se sustituyen por los que se incluyen como anexos a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.